



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

AUTO: 747

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIRIO PALACIO MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO: 050013333026 2013-000695

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Mediante auto del 22 de agosto de 2013, notificado por estados del 23 del mismo mes y año se inadmitió la demanda presentada por el señor Alirio Palacio Montoya y Otros en contra del Municipio de Medellín, la cual se inadmitió exponiendo lo siguiente:

“En consecuencia, se ordena el desglose del expediente respecto a las otras demandantes, a fin de que puedan radicar en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgado Administrativos nuevas demandas de forma independiente, para el efecto se les concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de rechazo.

(..)

Finalmente, respecto a la demanda presentada por el señor Alirio Palacio Montoya el Despacho considera:

(...)

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- 1. Deberá adecuar el libelo introductor, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia solo se avocó frente al señor Alirio Palacio Montoya.*
- 2. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético en formato Word o Pdf con un peso no superior a 6MB, teniendo en cuenta que este Despacho sólo avocó conocimiento frente al señor Alirio Palacio Montoya.*
- 3. Deberá adecuarse la cuantía sin tener en cuenta cual es el grado promedio de escalafón si no el que corresponde al señor Alirio Palacio Montoya y razonarse conforme lo dispone el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Vencido el término de diez días se revisó el proceso encontrándose que en el periodo establecido, la apoderada no acudió al Despacho a solicitar el desglose del expediente, por otra parte, se allegó escrito con fecha del 6 de septiembre de los corrientes, que dice subsanar la demanda.

Revisado el contenido del documento presentado, que dice subsanar la demanda, se encuentra que no se cumplió con ninguno de los requisitos solicitados en el auto inadmisorio, por el contrario se presentan las razones de objeción a los motivos de la decisión y se citan ciertos argumentos para que se analice nuevamente la demanda con miras a cambiar la postura del Despacho.

Ahora, es claro que ante la inconformidad con las decisiones que se tomen por esta judicatura, se pueden interponer recursos como lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el *sub examine* procedía el recurso de reposición, el cual debió ser interpuesto dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, según lo establecido por el artículo 242 *ibidem*, que remite al 348 del Código de Procedimiento Civil.

Sin embargo, como dicho memorial fue presentado en un término superior al establecido por la norma, así se entendiera que dicho escrito fue interpuesto como recurso, el mismo sería improcedente por extemporáneo. Por lo anterior y como los requisitos de la demanda no se subsanaron procede este Despacho a aplicar lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 y se ordenará rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: SE RECHAZA la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa que proponen Alirio Palacio Montoya, Luis Carlos Rincón López, Luis Eduardo Doval Villanueva, Juan Ángel Vélez Monroy, Camilo Antonio Cruz Lastra, Juan de la Cruz Aristizabal Martínez, Eliecer de Jesús Ramírez Gaviria, Eduardo Rojas Cañas, Gonzalo Jaramillo Villa, Julio Alberto Jaramillo Vélez, Luis Alonso Gallego Orozco, Alirio Pereñaez Borja, Iván de Jesús Machado Quintero, Oscar de Jesús Montoya Montoya, Israel Alberto Mosquera Gómez, Jesús Javier, Alejandro García Gómez, Hugo Esaú Monsalve Pérez, José Luis de León Díaz, Jorge León Suaza Castrillón, Rubén Darío Molina Aroca, Faver de Jesús Cano David, Camilo Maquilon Torres, Oscar Eduardo Soto Coyazo, Jonatan Córdoba Palacio, Fabián Olimpo

Cubillos Ramírez, Abdo Euclides Palacios Córdoba, Hildebrando Antonio Rueda Rueda, Luis Fernando Calle Durango, Carlos Alberto Mena Romaña, Gonzalo Arturo Estrada Olaya, Jaime Alberto Castrillón Quintero, Luis Armando Moreno Castañeda, Alba Lucia Sierra Álvarez, Gabriela Ramírez Manrique, Luz Elena Tabares Yepes, Doralba de Jesús Echavarría, Gloria Amparo Gómez Pineda, Gladis Elena Ruiz Caicedo, Rosa Amelia Betancur Restrepo, Carmen Alicia Cruz Uribe, Lucelly Cano Usma, Dora Emilsen Moreno Rua, Adriana Maria Alcaraz Escudero, Maria Virgelina Ciro Duque, Fanny Stella Restrepo Cadavid, María Lucelly García García, María Irma Pemberthy Suarez, Maria Nelly Rendón Martínez, María Margarita Guerra Montoya María Clarisa Bedoya Agudelo, Luz Elvia Vera Jiménez, Marta Elena Londoño, Ilda Estella Villa Muñoz, Ángela María Hoyos Carvajal, Lia Cecilia Gómez Liana, Luz Stella Pérez Canas, Delfa Doris Molina Granda, Luz Mary Zuluaga Duque, Olga Lucia Gutiérrez, Fabiola Echeverry Villegas, Marleny Giraldo Martínez, Nubia de Jesús Giraldo García, Beatriz Eugenia Pineda Cañola, Maribel Saucedo Peña, Margarita Esther Mosquera Salazar, Martha Cecilia Restrepo Restrepo, Blanca Margarita Giraldo Zapata, Oliva del Socorro Fernandez Monsalve, Consuelo Ines Rua Alzate, Ofelia Medina Medina, Luz Fanery Montoya Gómez, Ivi Dominga Figueroa Mena, Luz Mary Vásquez Otalvaro, Blanca Miryam Muñoz Monsalve, Ana Tulia Romaña de Mena, Raquel Nieto Osorio, Luz Edilma Montoya Muñoz, Martha Elena Herrón Oquendo, Inés Valencia Acevedo, Gloria Elena Hernández Gómez, Diana Patricia Echeverri Monsalve, María Rosalba García Torres, Sonia Emilse Usuga David, Fabiola de los Dolores Cardona Quintero, Irma de Jesús Restrepo Velásquez, Beatriz del Socorro Saldarriaga Pulgarin, Luz Elena Ruiz Viana, Adriana Patricia Castaño Giraldo, Esther Zúñiga Palencia, Alma Yineth Valencia Valois, Tania Gamboa Pandales, Margelis Margoth, Maria del Carmen Martínez Cuesta, Argelis Romaña Incel, Marleny Yesenia de la Trinidad Alzate Bolivar, Gladys Elena Echeverri Echeverri, Edilma Zapata Montoya ,Diana Cecilia Cruz Naranjo, Alba Luz González Giraldo, Noemy del Socorro González González, Nora Liliana Gonzalez Gil, Liliana Patricia Gaviria Mejía, Carmenza Rocio Cardona Garro, Maria Yasunary Sepulveda Osorio, Doris Yanet Cruz Ramírez, Luz Marina del Socorro López Giraldo, Hilda Eugenia Hoyos Londoño, Gloria Emilse Sepúlveda Aguirre, Luz Julieta Cano Grajales, Gladys Stella Cuartas Ardila, Leonor de la Cruz Bedoya Gil, María Teresa Henao Quintero, María Saturia Álvarez Naranjo, Elsa Judith Ordoñez, Luz Marina Arenas Ladino, Ofelia María Pérez Hincapié, María Aidé del Socorro López Giraldo, Ana Zeneida Manco García, Ofir Taborda Roldan, Sonia Restrepo Uribe, Luisa Eugenia Aguilar Gómez, Olga Adriana Castaño Ramírez, Luz Nelly Martínez Gil, Betty, Marta María Restrepo Parra, Aida Estela Martínez Buritica, Myrian de Jesús Aguirre Guzmán, María Clemencia Patiño Naranjo, Mónica Sepúlveda Valencia, Ludy Marcela Arbeláez Pérez, Alenny Susan Machado Saavedra, Juliana María Vargas Mora, Lina Marcela Rincón Olaya, Beatriz Elena Yépez Restrepo, Lida Yaneth Vélez, Sandra Bibiana Múnera Avendaño, Gloria Emilse Granados

Franco, Baitoy de Jesús Manco Usuga, Martha Luz Osorio, Amanda Lucia Jaramillo Ocampo, Luz Dary Acosta Muñoz, María Yaned Pineda Aristizabal, Marta Dolly Castrillón, María Eugenia Restrepo Mejía, Adriana Eugenia Jaramillo Velásquez, Lucero Nydia Zapata Acevedo, Victoria Eugenia Zapata Franco, Nasly Yalime Hernández Correa, Lina María Garcés Cataño, Omaira Atheortua Sánchez, Mónica María Giraldo Agudelo, Yaneth Patricia Acevedo Castaño, María Constanza Rodríguez Restrepo, Olga Lucia Ochoa Duque, Marta Cecilia Giraldo Ramírez, Ingrid Yadira Correa Agudelo, Isabel Cristina Villa Gómez, Natalia Andrea Velásquez Cano, Sandra Solina Ramírez Agudelo, María Patricia Sierra Vélez, Claudia Patricia Pérez Villegas, Claudia Patricia Peñuela Arteaga, Nubia Estela Echeverri Restrepo, Dora Liliana Martínez Asprilla, Maritza Agudelo Dávila, Samira Figueroa Mena, Yomaira Audivert Valencia, Sandra Patricia Cárdenas Prada, Carlos Enrique Arango López, Jorge Ignacio Tobón Restrepo, David de Jesús Arteaga Gómez, Carlos Augusto Arroyave Valencia, Mario de Jesús Castro Sánchez, Federico de Jesús Tamayo Quinchía, Alejandro Acevedo Vásquez, Jhon Elías Orrego Tamayo, David de Jesús Toro Manrique, José de Jesús Arenas Rodríguez, Luis Enrique Posada Posada, Rolando de Jesús Laverde Laverde, Gabriel Aníbal Cardona Tobón, Yesid Miguel Castro Gil, Francisco Javier Jurado Muñoz, Mario Jaime Jaramillo López, Mauricio Cruz Rivera, Jesús Antonio Manrique Toro, Miguel Ángel Arias Giraldo, Orlando de Jesús Loaiza Marín, José Iván Cadavid Moreno, Freddy Martínez Buritica, Walter de Jesús Rodríguez Agudelo, Luis German Echeverri Hernández, Alexander Henao Rivera, Jorge Albeiro Marulanda Llano, Luis Guillermo Cano Pulgarín, Freider de Jesús Agudelo Uribe, Carlos Alberto Oviedo Espejo, Wily Alexander Loaiza Quiceno, Miguel Eduardo Rodríguez Cay, Juan Fernando Varela, Jhon Fredy Piedrahita Mesa, Wilton Andrés, Betancur Escobar en contra del Municipio de Medellín

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

A.C.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS

Secretaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

ALEXANDRA CADAVID GÓMEZ

Secretaria